



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO LUNA CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el *Ing. Enrique Alfaro Ramírez*, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, *Mtro. Enrique Ibarra Pedroza*, a través del Nomenclario emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud compra número CPAREQ-2019-06-00049 instada por la Dirección de Servicios Generales del Organismo, se convocó a participar en la *Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité-SA LPL105/2019 "SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO A ELEVADORES PARA EL DIF JALISCO"*, a la que acudieron los siguientes licitantes: ELEVADORES SICEM, S.A. De C.V. y MARÍA ANA ROSA MARTÍNEZ CAMARENA, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2019-11-00029, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la fabricación, modernización o modificación, decoración, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de elevadores y escaleras eléctricas, ambos de cualquier tipo, así como sus partes, componentes y refacciones, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 42,394 cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Guillermo Hernández González, Notario Público Titular número 14 catorce de Guadalajara, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ESI-170322-GP4 y tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Amado Nervo número 746-5, de la Colonia Ayuntamiento, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, *C. Gerardo Luna Casillas*, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la Escritura pública descrita en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula TERCERA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de sus respectivas *áreas requirentes*.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula TERCERA como en la cláusula QUINTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Lo concerniente a tal respecto, se encuentra precisado en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Ingresos Propios Economías Ejercicios Anteriores "00414".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Prestación de Servicios.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se da por enterado que queda sujeta la contratación a la disponibilidad presupuestaria que se autorice para el Ejercicio 2019.





DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

TERCERA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice la prestación de los "servicio de mantenimiento de elevadores", conforme las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales están contenidas en las Bases de la Licitación Pública Local-S.A. No. LPL105/2019 denominada "Suministro y Mantenimiento a Elevadores para el DIF Jalisco" y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local, en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y en los términos siguientes:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1	1	SERVICIO	MANTENIMIENTO	<p>Mantenimiento Regenerativo Que consiste en el "Suministro, instalación pruebas y puesta en operación" conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000 y la Norma Internacional EN-81-1 de elementos principales para 2 elevadores, a continuación, descritos: Elevador de Pasajeros E01 Suministro, instalación pruebas y puesta en operación de los siguientes elementos descritos: Máquina de tracción: Maquina gearless (sin engranes) incorporando la tecnología de imanes permanentes proporcionando un bajo consumo energético y alto rendimiento con capacidad de 180 arranques por hora. Deberá incluir todos los ajustes necesarios en conjunto con el chasis para su correcta instalación. Cables tractores: Cables formados por hijos de acero torcido entre sí alrededor de un alma de fibra vegetal lubricada, los cuales transmiten el movimiento de la máquina a la cabina y contrapeso. Deberán incluir las terminales de suspensiones necesarias para su correcta instalación. Control: Controlador Integrado con sistema VVVF a base de tarjeta microprocesador de última generación proporcionando un alto rendimiento, instalando en la última parada del elevador. Elementos complementarios: Cableado de cubo? Cable viajero? Caja de Inspección? Sensores Dimensiones y acabados de puertas Dimensiones de puertas: 800 mm frente x 2,000 mm altura Apertura: Central automática Puertas de cabina: Acabado acero inoxidable satinado a prueba de fuego, 1 piezas. Puertas de pasillo: Acabado acero inoxidable satinado a prueba de fuego, 6 piezas. Botoneras Botonera de cabina: Acabado acero inoxidable satinado con Indicador de posición a color, 1 pieza. Botoneras de pasillo: Acabado acero inoxidable satinado con indicador de posición a color, 6 piezas. Fotocelda: Sensor de rayos infrarrojos que al detectar movimiento abre las puertas automáticamente para evitar algún atrapamiento o golpe; Instalado a lo-alto de la puerta de cabina. Sistema braille: Elementos táctiles colocados en los botones tanto de cabina como de pasillo los cuales permite que el usuario con discapacidad visual tenga accesibilidad. Dispositivos de seguridad Amortiguadores: Instalados en la fosa tanto para la cabina como para el contrapeso, con la finalidad de absorber el Impacto dirigido hacia ellos. Rescate automático: En caso de pérdida en el abastecimiento de energía eléctrica, las baterías de respaldo son activadas para redireccionar la energía a la máquina del elevador y que este se ubique en el nivel más cercano, abriendo puertas de forma automática para permitir el desalojo del usuario. Unidad pesa cargas: Dispositivo sensorial, que al detectar sobrecarga en la cabina este emitirá una señal sonora, al momento de cumplir con la carga permitida este se restaurará para continuar con el funcionamiento. Alimentación eléctrica: 220 V, 30 Amp, 60 Hz, 3 líneas + tierra + neutro. Elevador de Pasajeros E02 Máquina de tracción: Maquina gearless (sin engranes) Incorporando la tecnología de imanes permanentes proporcionando un bajo consumo energético y alto rendimiento con capacidad de 180 arranques por hora. Deberá incluir todos los ajustes necesarios en conjunto con el chasis para su correcta instalación. Cables tractores: Cables formados por hijos de acero torcido entre sí alrededor de un alma de fibra vegetal lubricada, los cuales transmiten el movimiento de la máquina a la cabina y contrapeso. Deberán incluir las terminales de suspensiones necesarias para su correcta instalación. Dimensiones y acabados de puertas Dimensiones de puertas: 800 mm frente x 2,000 mm altura Apertura: Central automática Puertas de cabina: Acabado acero inoxidable satinado a prueba de fuego, 1 piezas. Puertas de</p>	\$1,084,574.40	\$1,084,574.40





DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

				pasillo: Acabado acero inoxidable satinado a prueba de fuego, 6 ptezas. Dispositivos de seguridad Amortiguadores: Instalados en la fosa tanto para la cabina como para el contrapeso, con la finalidad de absorber el Impacto dirigido hacia ellos. Rescate automático: En caso de pérdida en el abastecimiento de energía eléctrica, las baterías de respaldo son activadas para redireccionar la energía a la máquina del elevador y que este se ubique en el nivel más cercano, abriendo puertas de forma automática para permitir el desalojo del usuario. Unidad pesa cargas: Dispositivo sensorial, que al detectar sobrecarga en la cabina este emitirá una señal sonora, al momento de cumplir con la carga permitida este se restaurará para continuar con el funcionamiento. Alimentación eléctrica: 220 V, 30 Amp, 60 Hz, 3 líneas + tierra + neutro. Nota: Mantenimiento Regenerativo Conforme a la norma Oficial Mexicana NOM- 053-SCFI-2000 y la Norma Europea EN-81-1 el proveedor adjudicado deberá respetar la Garantía de las partes ya instaladas en los equipos respetando las garantías de las mismas.		
2	1	SERVICIO	SUMINISTRO	E Instalación de Elevador de Pasajeros Cantidad de equipos: 1 (uno) Capacidad: 6 pasajeros, (450 Kg).Velocidad: 0.50m/seg Maniobra: Simplex Recorrido: 4,000 mm Paradas: 2 (dos) Accesos en cabina: 2 (dos) en línea Nomenclatura: PB, 01. Incluye desmontaje del Actual Elevador y montaje del Nuevo Así como sus respectivas pruebas y Garantías Nota: Un Elevador Nuevo para el CRI de Marca Registrada conforme a la norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000 y la Norma Europea EN-81-1 Cuando se presente la Propuesta los Licitantes Deberán Presentar Catalogo del producto que Ofrece	\$702,975.00	\$702,975.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Ingresos Propios Economías Ejercicios Anteriores "00414" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A Ingresos Propios Economías Ejercicios Anteriores. PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA. Un Elevador nuevo Para el CRI Y Mantenimiento Regenerativo para los 2 elevadores de Oficinas Centrales 00414 Ingresos Propios Economías Ejercicios Anteriores 002 apoyo Administrativo a la Operación LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA LPL105/2019 " SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES PARA EL DIF JALISCO, SEGÚN RESOLUTIVO 310/2019 CON FECHA DE RESOLUTIVO 21 DE OCTUBRE DEL 2019, FECHA DE ENTREGA ES 5 MESES A PARTIR DE LA FECHA DEL PEDIDO LICITACIÓN PUBLICA CON CONCURRENCIA.						
				SUBTOTAL	\$1,787,549.40	
				I.V.A.	\$296,007.90	
				Hasta por el Importe de	\$2'073,557.30	

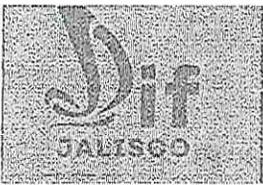
CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios contratados, conforme a las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula TERCERA que antecede, y en las Bases de la Licitación Pública Local-S.A. No. LPL105/2019 denominada "Suministro y Mantenimiento a Elevadores para el DIF Jalisco" y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de cada respectivo servicio a prestar, el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento conforme al Resolutivo 310/2019 emitido por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, siendo el monto tope a considerar para los servicios contratados por el importe de hasta \$2'073,557.30 (Dos millones setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, manifiestan las partes que los precios señalados por cada servicio a proporcionar son fijos y no están supeditados a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrece y ambas partes acuerdan que la prestación de los servicios a proporcionar se brindarán conforme las necesidades de la Dirección de Servicios Generales de "DIF JALISCO", en apego a lo estipulado en la cláusula TERCERA de este contrato.



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO" a la Dirección General de "DIF JALISCO" al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que se analice la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; determinando si procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios contratados materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará durante los **30 treinta días naturales posteriores** de haberse prestados los servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO", *una vez realizado el servicio mensual.*

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que ante las circunstancias especiales derivadas del correspondiente proceso de adquisición, que deviene en la elaboración y suscripción del presente que, para el caso de estar ante el supuesto de incumplimiento contractual, la vigencia del mismo será de *doce meses* contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, cuyo plazo para considerar la fecha de suscripción del presente contrato será tomando en cuenta el día de recepción de la correspondiente solicitud de elaboración del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el servicio objeto del mismo reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de *12 doce meses* contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado los servicios contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, *sin* necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de prestar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no brinde los servicios contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente y en las Bases de la Licitación Pública Local-S.A. No. LPL07/2019 con Concurrencia de Comité "SERVICIO DE VIGILANCIA CONTRATADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.
- G) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- H) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla en la calidad respecto de la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del servicio contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del servicio que no haya sido recibido o suministrado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los servicios contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de "DIF JALISCO" a alguna de sus obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad del servicio, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del servicio, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.

- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios contratados se llegaren a suministrar determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".



DJ-CTO-PS-2078/19-2/2

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en la Calle Amado Nervo número 746-5, de la Colonia Ayuntamiento, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44656.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR "DIF JALISCO"

ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. GERARDO LUNA CASILLAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

L.C.P. JOSÉ MANUEL CASTELLANOS BUSTOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
"DIF JALISCO" "DIF JALISCO"